

Medellín, 11 de octubre de 2024

Doctor (a)

ID 006

Ciudad

Asunto: Respuesta a Reclamación
Referencia: Lista Preliminar de Admitidos

Respetado (a) Doctor (a):

Dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Pública para la Elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el periodo 2025, se da respuesta a la reclamación en los siguientes términos.

1. Certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, sobre la consulta de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, modificada por la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024, quien presentó la documentación dentro de la Convocatoria está sujeto a que la misma sea evaluada conforme a lo contemplado en estas, considerando además que los Actos Administrativos deben leerse en su integridad y como tal, ser aplicados, a fin de garantizar los principios no solo de la Convocatoria sino de la administración pública.

Al revisar nuevamente la documentación presentada por usted al momento de la inscripción, se evidencia incompleta, dado que no presentó el requisito establecido en el numeral 17) del artículo segundo de la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024 que modificó el artículo 16 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024.

Ahora bien, frente a lo manifestado en la reclamación se expone lo siguiente:

1. La Convocatoria se modificó teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024 y la que fue debidamente publicada en las páginas web de las Instituciones vinculadas en el proceso, esto es la Asamblea Departamental de Antioquia y el Tecnológico de Antioquia el día 27 de septiembre de 2024, tal como consta en las certificaciones emitidas por las áreas encargadas de esta actividad, las cuales se anexan, por lo tanto no es de recibo su apreciación de que se "... omitió cumplir con la antelación debida para la publicación de esta modificación..." y menos aún que se haya vulnerado el principio de publicidad dado que la misma se publicó con días de antelación a la fechas descritas para la inscripción, y en igualdad de condiciones para toda las personas, que consideraban cumplían con los requisitos para presentarse en la convocatoria,

tanto fue así, que un número importante de ciudadanos **leyó el contenido completo de la Resolución** y cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la Convocatoria.

2. No entiende el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria la observación contemplada en el numeral 2.3. del escrito de la reclamación en la cual se describe que “... *los particulares **no pueden ser requeridos** para aportar documentos que reposen en los archivos de las entidades públicas ... el cual está bajo la custodia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)*” y como sustento de ello se apoya en el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Lo anterior considerando que: (i) los documentos solicitados en la Convocatoria Pública debían ser presentados por los ciudadanos interesados en el proceso de elección, bajo su propia responsabilidad, además que son unos requisitos mínimos que en nada riñen con la documentación que cualquier persona, que cumpla con el perfil, pueda presentar, pues no se estaban solicitando o imponiendo cargas adicionales imposibles de cumplir, tal como usted lo hizo con los demás documentos y (ii) la norma citada no hace referencia a lo requerido, pues esta hace alusión a la **“Utilización del correo para el envío de información ...”**

3. Es importante señalar que, los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria Pública mediante los Actos Administrativos emitidos por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia tienen sustento jurídico en las normas que así lo determinan, para el caso del certificado en referencia, debe observarse lo contemplado en la Ley 2097 de 2021 mediante la cual se creó el Registro de los Deudores Morosos (REDAM) y en donde el artículo 6, determina las **“Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”**

“(...)

1. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

2. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito ...”

De acuerdo con lo anterior, no podría llamarse “desproporcionado” el “considerar el requisito como habilitante”, como lo describe en su reclamación.

Finalmente, es importante resaltar que el artículo 4 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024, establece las **Reglas Generales del Proceso de Inscripción**, entre las cuales se establece:

(...)

- f. *El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.*
- k. *Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.*
- l. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información, divulgación oficial y publicidad durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental www.asambleadeantioquia.gov.co y, la página web del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria www.tdea.edu.co...”*

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a su petición, y en consecuencia persiste el resultado inicial.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Medellín, 11 de octubre de 2024

Doctor (a)

ID 018

Ciudad

Asunto: Respuesta a Reclamación
Referencia: Lista Preliminar de Admitidos

Respetado (a) Doctor (a):

Dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Pública para la Elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el periodo 2025, se da respuesta a la reclamación en los siguientes términos.

1. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para el ejercicio del cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Antioquia.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, modificada por la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024, quien presentó la documentación dentro de la Convocatoria está sujeto a que la misma sea evaluada conforme a lo contemplado en estas, considerando además que los Actos Administrativos deben leerse en su integridad y como tal, ser aplicados, a fin de garantizar los principios no solo de la Convocatoria sino de la administración pública.

Al revisar nuevamente la documentación presentada por usted al momento de la inscripción, se evidencia incompleto el requisito establecido en el numeral 16) del artículo segundo de la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024 que modificó el artículo 16 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024.

... manifiesto bajo la gravedad de juramento, no encontrarme incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia

De igual manera manifiesto que no aparezco reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, expedido por la contraloría general de la república, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 610 de 2002.

Finalmente, es de advertir que, al momento de la inscripción, usted aceptó las reglas generales del proceso establecidas en el citado artículo.

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a su petición, y en consecuencia persiste el resultado inicial.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Medellín, 11 de octubre de 2024

Doctor (a)

ID 025

Ciudad

Asunto: Respuesta a Reclamación
Referencia: Lista Preliminar de Admitidos

Respetado (a) Doctor (a):

Dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Pública para la Elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el periodo 2025, se da respuesta a la reclamación en los siguientes términos.

2. Certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, sobre la consulta de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, modificada por la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024, quien presentó la documentación dentro de la Convocatoria está sujeto a que la misma sea evaluada conforme a lo contemplado en estas, considerando además que los Actos Administrativos deben leerse en su integridad y como tal, ser aplicados, a fin de garantizar los principios no solo de la Convocatoria sino de la administración pública.

Al revisar nuevamente la documentación presentada por usted al momento de la inscripción, se evidencia incompleta, dado que no presentó el requisito establecido en el numeral 17) del artículo segundo de la Resolución 330 del 27 de septiembre de 2024 que modificó el artículo 16 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024.

Ahora bien, frente a lo manifestado en la reclamación se expone lo siguiente:

4. Efectivamente la Convocatoria se modificó teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024 y la que fue debidamente publicada en las páginas web de las Instituciones vinculadas en el proceso, esto es la Asamblea Departamental de Antioquia y el Tecnológico de Antioquia el día 27 de septiembre de 2024, tal como consta en las certificaciones emitidas por las áreas encargadas de esta actividad, las cuales se anexan, por lo tanto no es de recibo su apreciación de dicho requisito se exigió "... faltando menos de 1 día para la inscripción y entrega de documentos..."
5. Es de anotar que el certificado exigido, si bien es un documento que puede descargarse de manera gratuita del sitio web, como usted lo informa, también lo es

que, para su expedición y visualización, se requiere de unos permisos que solo el aspirante conoce, pues al momento del registro el sistema solicita una clave de acceso y por tal motivo, le era y le es imposible a la Institución Universitaria generarlo.


6. Es importante resaltar que el artículo 4 de la Resolución 321 del 17 de septiembre de 2024, establece las **Reglas Generales del Proceso de Inscripción**, entre las cuales se establece:

(...)

- g. *El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.*
- m. *Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.*
- n. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información, divulgación oficial y publicidad durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental www.asambleadeantioquia.gov.co y, la página web del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria www.tdea.edu.co...”*

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a su petición, y en consecuencia persiste el resultado inicial.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

COMUNICADO EXTERNO		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-04-R09	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Medellín, Antioquia, 11 de octubre del 2024

Señores (as)
A QUIÉN PUEDA INTERESAR

Asunto: Certificación de publicación

Afectuoso saludo,

La oficina de comunicaciones de la Asamblea Departamental de Antioquia es la encargada de anexar en la página web los documentos propios de los procesos de la corporación. En este sentido, nos ocupamos de anexar en la sección Convocatoria-Convocatoria para secretario general 2025, el documento con resolución Nro. 330 del 27 de septiembre del 2024 por medio de la cual "se modifica la resolución 321 del 2024", el día 27 de septiembre del 2024 a las 4:05 p.m.

Para efectos de constancia se envía captura de pantalla del monitor en el momento de realización de la publicación.



Cordialmente,

Katlin Alejandra Castañeda Henao
cc: 10218911735

Katlin Alejandra Castañeda Henao
Profesional oficina de comunicaciones



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 15** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Medellín, 10 de octubre de 2024

Señores
COMITÉ TÉCNICO
Convocatoria Pública
Tecnológico de Antioquia - IU

Asunto: Constancia de Publicación
Referencia: Proceso de Elección Secretario (a) de la Asamblea
Departamental de Antioquia.

Respetados señores

JHOANA RONCERIA ALBA con cédula de ciudadanía número 43.208.010 de Medellín, como Webmaster del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, certifico que el día 27 de septiembre de 2024 a las 4.20 pm se publicó el documento denominado "Resolución 330, por medio de la cual se modifica la resolución 321 de 2024" con el link propio: <https://www.tdea.edu.co/images/tdea/galeria/enterate/2024/2024200000884.pdf> en la página web: <https://www.tdea.edu.co/index.php/informate/medios-tdea/noticias/enterate/4894-convocatoria-eleccion-secretario-a-general-de-la-asamblea-departamental-de-antioquia> del sitio web: <https://www.tdea.edu.co/>.

Atentamente,


JHOANA RONCERIA ALBA
CC 43.208.010